

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2020-005

EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la norma suprema, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: *“(…) Hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. La entidad pública sujeta a control de la Superintendencia tendrá el plazo de tres meses para cumplir el compromiso, caso contrario el procedimiento sancionatorio continuará su trámite (…)”.*

Que, mediante resolución Nro. SOT-DS-2020-001 de fecha 22 de enero de 2020, se expidió el “REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS, PROCESO SANCIONATORIO E IMPUGNACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”, cuyo artículo 50 señala: *“(…) Hasta antes de la emisión de la resolución, el proceso sancionatorio puede suspenderse temporalmente, cuando la entidad inculpada en dicho proceso ofrezca un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. **Dicho ofrecimiento deberá ser aceptado por el órgano instructor o el órgano resolutorio de la jurisdicción competente de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dependiendo de la etapa, según el procedimiento establecido en la Sección III del Capítulo II del Título III del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, debiendo constar textualmente el plazo de tres meses para cumplir dicho compromiso, según lo señalado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. (…)**”.* (negrita me pertenece)

Que, el artículo 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: *“(…) Art. 94.- **Procedimiento del proceso de compromiso. - Recibida la solicitud para someterse al proceso de compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia suspenderá el proceso de juzgamiento** y tendrá un plazo de diez días para aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones a la solicitud. Mientras transcurre el plazo,*



el sujeto de control podrá incorporar al expediente todos los documentos que considere necesarios. (...). (negrita me pertenece)

Que, es necesario actualizar la normativa expedida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, relacionada con la competencia de la aceptación o rechazo de la solicitud del compromiso de enmienda y la reparación de los bienes jurídicos afectados, otorgando dicha potestad al órgano instructor, considerando su cercanía en territorio; y su conocimiento fáctico del caso por su facultad de investigación y sustanciación, según lo establecido en el artículo 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

El Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. SOT-DS-2020-001 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS, PROCESO SANCIONATORIO E IMPUGNACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”

Artículo Único. - Reemplazar el segundo inciso del artículo 50 de la Resolución Nro. SOT-DS-2020-001 que contiene el “*Reglamento para Regular los Procesos de Ejecución de las Actuaciones Previas, Proceso Sancionatorio e Impugnaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*”, por el siguiente:

“El órgano instructor de la jurisdicción competente deberá aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones necesarias, de la solicitud de ofrecimiento de enmienda y reparación de bienes jurídicos afectados. En caso de que el proceso sancionatorio se encuentre en fase de resolución y se presente la solicitud ante el órgano instructor, éste notificará inmediatamente al órgano resolutorio para que suspenda el proceso; y en caso de que la solicitud se presente ante el órgano resolutorio este suspenderá el proceso y notificará inmediatamente al órgano instructor para que proceda con el análisis de dicha solicitud, según el procedimiento establecido en la Sección III del Capítulo II del Título III del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, debiendo constar textualmente el plazo de tres meses para cumplir dicho compromiso, según lo señalado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- De la ejecución de la reforma al presente reglamento encárguese al Intendente General, Intendentes Zonales e Intendentes Nacionales de la



Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico de Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 11 días del mes de marzo del 2020.



Ing. Fabián Neira Ruiz

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE
SUELO (E)**

